

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ESTUDIOS COOPERATIVOS (CECOOP).

En Santiago de Compostela, 21 de junio de 2016

SE REÚNEN:

De una parte, Don Francisco José Conde López, Conselleiro de Economía, Empleo e Industria, en nombre y representación de esta consellería en virtud del Decreto 124/2015, de 4 de octubre, por el que se nombra conselleiro de Economía, Empleo e Industria, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/83, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como el párrafo segundo de la Resolución de 8 de abril de 1991 por la que se publica el acuerdo del Consello de la Xunta de 27 de marzo de 1991.

De otra, D. Juan Manuel Viaño Rey, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, que actúa en nombre y representación de la Universidad, según lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Decreto 62/2014, de 28 de mayo, de la Xunta de Galicia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN:

Primero.- El día 24 de junio de 2002 la Xunta de Galicia y la Universidad de Santiago de Compostela firmaron un Convenio de colaboración para la creación del Centro de Estudios Cooperativos de la Universidad de Santiago de Compostela (CECOOP), culminando así un proceso de colaboraciones anteriores en temas cooperativos entre el Departamento de Derecho Mercantil y del Trabajo de la Universidad de Santiago de Compostela y la Consellería de Economía, Empleo e Industria (entonces Consellería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales).

Segundo.- El Centro de Estudios Cooperativos es un centro de carácter mixto constituido por la Universidad de Santiago de Compostela, Departamento de Derecho Mercantil y del Trabajo y la Xunta de Galicia, a través de la Secretaría General de Empleo, y tiene vigencia indefinida. Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de carácter administrativo, el CECOOP se rige por lo dispuesto en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, por los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela y demás normas que le son de aplicación, así como por el Reglamento relativo a Institutos Universitarios Mixtos.

Tercero.- El CECOOP tiene por objeto la búsqueda de la formación e investigación del cooperativismo gallego, nacional e internacional.

Son finalidades del CECOOP la investigación, formación y realización de estudios que con carácter general tengan relación con la economía social y, en concreto, con el cooperativismo. Para el cumplimiento de sus fines, el CECOOP dispondrá de fondos bibliográficos y archivos en el Departamento de Derecho Mercantil de la Universidad de Santiago de Compostela.

Cuarto.- La Universidad de Santiago de Compostela y la Xunta de Galicia consideran esencial la colaboración en la realización de acciones tendentes a un mejor conocimiento del cooperativismo en Galicia y por ende a un mejor desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Quinto.- La Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2016, en el capítulo de transferencias corrientes, recoge nominativamente el convenio con el CECOOP en la aplicación presupuestaria 09.40.324C.444.1. Unida esta circunstancia a la finalidad de marcado carácter social que desempeña la Universidad de Santiago de Compostela a través del Centro de Estudios Cooperativos en la promoción, impulso y desarrollo del conocimiento, la investigación y la difusión de materias relacionadas con el cooperativismo, y al hecho de que se trate del único Centro Universitario de carácter mixto dedicado a la investigación, formación y estudio del cooperativismo en sus dimensiones económica y jurídica, se justifica, al amparo de los artículos 19.4.1a y 26.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la formalización de un convenio de colaboración entre la Consellería de Economía, Empleo e Industria y la Universidad de Santiago de Compostela para la realización de dichas acciones, sin promover la concurrencia pública.

Sexto.- La Universidad de Santiago de Compostela no está incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por todo ello, formalizan el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto de este convenio es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Consellería de Economía, Empleo e Industria y la Universidad de Santiago de Compostela para la realización de las actividades del Centro de Estudios Cooperativos.

SEGUNDA.- El Centro de Estudios Cooperativos, además de sus fines propios, llevará a cabo durante el año 2016 las siguientes actividades en temas cooperativos y de economía social:

1. Participación activa en sesiones de dirección, de ejecución y científicas de CIRIEC España, del CIRIEC Internacional y de la RED UNIES.
2. Fomento de la participación de investigadores del CECOOP en actividades de docencia y formación de investigadores.
3. Impulso y coordinación de actividades de la Red Eusumo en la Universidad de Santiago de Compostela.
4. Mantenimiento del repositorio accesible a través de internet, de legislación vigente, jurisprudencia y sentencias de todas las instancias en materia de cooperativas y economía social, estructurado por temáticas.
5. Realización de un estudio de la normativa comparada y propuestas para el adecuado tratamiento normativo de nuevas necesidades e iniciativas cooperativas.
6. Elaboración de un estudio de necesidades y propuestas para la modificación del Reglamento del Registro de Cooperativas, entre ellas las derivadas de la tramitación telemática.
7. Realización de una investigación sobre modelos de gobernanza en cooperativas: estudio de tendencias normativas y prácticas en torno a la delimitación competencial entre órganos rectores y gestores, compatibilidad entre profesionalidad y funcionamiento democrático.
8. Realización de un estudio sobre el alcance óptimo del contenido de los estatutos y su delimitación frente a otros instrumentos dispositivos como los reglamentos de régimen interno o acuerdos de la Asamblea General.
9. Realización de por lo menos un simposio o jornada científica en relación con alguno de los temas señalados en los puntos anteriores u otro que se establezca de común acuerdo entre la dirección del CECOOP y la Subdirección General de Economía Social.
10. Adquisición de bibliografía especializada.
11. Mantenimiento y actualización de la web de la CECOOP así como la reposición de material fungible necesario para el cumplimiento de sus fines.
12. Cooperación con la Secretaría General de Empleo en los temas de interés conjunto.

CUARTA.- La Consellería de Economía, Empleo e Industria contribuirá a la financiación de las actividades que realice el CECOOP durante el año 2016, aunque sean anteriores a la firma del convenio, con la cantidad de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (18 800 €)**, con cargo a la partida presupuestaria 09.40.324C.444.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016.

QUINTA.- El libramiento de fondos a favor de la Universidad de Santiago de Compostela se hará de la siguiente manera:

- Mediante pagos parciales, en la medida que se justifiquen los gastos y pagos a cuenta de la liquidación definitiva, hasta un 80% de la financiación aportada por la Secretaría General de Empleo. La justificación de los costes se hará

mediante certificación detallada de los gastos y pagos realizados emitida por el órgano de la Universidad de Santiago de Compostela que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la actividad objeto de este convenio y de la aplicación de los fondos destinados a tal fin.

- El importe restante se abonará una vez justificadas la totalidad de los gastos realizados, por el importe de los fondos aportados por esta consellería de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.
- Con carácter previo al libramiento de fondos, el beneficiario deberá acercar una declaración responsable de estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la comunidad autónoma, ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- En el momento de la justificación total de los gastos, la Universidad de Santiago de Compostela aportará una memoria descriptiva del contenido de las acciones desarrolladas por el Centro de Estudios Cooperativos; además presentará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas, como las pendientes de resolución, para la misma actividad, de las distintas administraciones públicas.

La justificación de los gastos realizados en ejecución del presente convenio se remitirá, en todo caso, a esta consellería antes de 1 de diciembre de 2016.

Para el supuesto de que los gastos que se justifiquen sean inferiores a la financiación acordada, se deducirá del pago la parte no justificada.

SEXTA.- La Universidad de Santiago de Compostela asume el compromiso de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esta ayuda será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, la entidad firmante deberá dar cumplimiento a los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de

septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de la entidad a la Administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, (BOE 10-12-2013) de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, se otorga consentimiento para que se publiquen las ayudas concedidas, en los registros públicos referidos con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de este convenio, serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Economía, Empleo e Industria, Secretaría General Técnica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Consellería de Economía, Empleo e Industria, Secretaría General Técnica, mediante envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Economía, Empleo e Industria, Secretaría General Técnica. Edificio Administrativo San Caetano, 15781 Santiago de Compostela (A Coruña) o a través de correo electrónico a: lop.d.industria@xunta.es.

OCTAVA.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la ayuda y eventualmente a su revocación.

NOVENA.- La firma de este convenio no supone relación laboral, contractual o de cualquier tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y las instituciones que lo firmaron, de tal manera que no se le puede exigir responsabilidad ninguna directa ni subsidiaria por los actos o hechos acontecidos en su desarrollo.

DÉCIMA.- Este convenio tiene carácter administrativo, y sus efectos se rigen por lo establecido en sus cláusulas, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de

Galicia; Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia; el Acuerdo adoptado por el Consello de la Xunta de Galicia en su reunión de 27 de marzo de 1991 y hecho público mediante Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, y demás normativa general que le sea de aplicación.

En especial, el convenio quedará sometido a lo dispuesto en el artículo 11, sobre deberes de los beneficiarios, en el artículo 15, sobre publicidad de las subvenciones, en el artículo 17.3. sobre financiación de las actividades subvencionadas, en el artículo 32, sobre las causas de invalidez de la resolución de la concesión, y en el artículo 33, sobre las causas de reintegro, de la referida Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siendo aplicables los principios del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

DÉCIMO PRIMERA.- Para el seguimiento de la ejecución del convenio o conocimiento de cualquier cuestión sobre su interpretación, modificación, resolución o efectos que pueda surgir, se prevé la creación de una comisión mixta integrada por representantes de las partes. En caso de persistir las desavenencias, se elevará la resolución del conflicto al Conselleiro de Economía, Empleo e Industria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses para actos expresos y de 6 meses para los presuntos (excepto las actuaciones en vía de hecho), según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción.

Para tales efectos, el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

No obstante, contra los actos de la Administración podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes para actos expresos y de 3 meses para los que no lo sean, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

DÉCIMO SEGUNDA.- La Consellería de Economía, Empleo e Industria puede comprobar cuando lo estime oportuno la ejecución del convenio.

DÉCIMO TERCERA.- Serán causas de resolución del presente convenio: el mutuo acuerdo de las partes, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas, así como las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, procediendo, si fuera el caso, el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de demora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

DÉCIMO CUARTA.- El convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

No obstante, se podrá denunciar por la parte que considere vulnerado el espíritu del mismo por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

La denuncia deberá efectuarse comunicándose a la otra parte, mediante escrito fundado y con una antelación mínima de un mes. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes, por sí mismas y como prueba de conformidad lo firman y lo rubrican por triplicado, en el mismo lugar y fecha que se indica al inicio.

POR LA XUNTA DE GALICIA

El conselleiro de Economía, Empleo e
Industria

POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

El Rector

Francisco José Conde López

Juan Manuel Viaño Rey